

D. Ignacio Gaspar Díaz.  
D. Alberto González Contreras.  
D. José Manuel Pérez Sánchez.  
D. José Pérez Santa-Cruz.  
D. Daniel Venegas Peñas.

*Tribunal calificador*

Presidente: El Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Don Arcadio Guerra Guerra, en representación del Profesorado Oficial; don Rafael Rico Durán, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Vicente Sánchez Simón, en representación de la Abogacía del Estado, y el Secretario de la Corporación.

Secretario: El Jefe del Negociado de Personal.

Lo que se hace público a efectos de lo que disponen los artículos séptimo y octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Badajoz, 12 de marzo de 1963.—El Alcalde, Emilio García Martín.—1.321.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso de méritos restringido para proveer en propiedad la plaza de Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Corporación.**

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1963, con relación al concurso de méritos de carácter restringido que tiene convocado («Boletín Oficial» de la provincia de 5 de diciembre de 1962) sobre provisión en propiedad de la plaza de Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Corporación, acordó declarar admitido por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al único aspirante presentado, don Augusto Baena Jerez.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose a los interesados que contra este acuerdo pueden interponer recurso de reposición ante la propia Corporación Municipal en plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Málaga, 14 de marzo de 1963.—El Alcalde, Francisco García Grana.—1.336.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Mataró por la que se anuncia a concurso y simultáneamente a oposición la plaza vacante de Oficial mayor de esta Corporación.**

Por la presente se anuncia a concurso y simultáneamente a oposición la plaza vacante de Oficial mayor de este excelentísimo Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), entre Secretarios de primera categoría y Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas respectivamente.

La plaza tiene las funciones indicadas en el artículo 236 del Reglamento General de Funcionarios de la Administración Local, y está dotada con el sueldo base equivalente al 80 por 100 del asignado a la de Secretario general de este excelentísimo Ayuntamiento, que en la actualidad representa la cantidad de 28.000 pesetas (veintiocho mil pesetas), más los aumentos graduales o quinquenios que le correspondieran, pagas extraordinarias, Ayuda Familiar normal y demás emolumentos que por disposición legal o concesión voluntaria de la Corporación le sean aplicables y en general los señalados a dicho cargo.

Las instancias optando a la plaza podran presentarse en el Registro general de este excelentísimo Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contador a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases y programa para la oposición fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 53, de fecha 2 de marzo de 1963.

Mataró, 6 de marzo de 1963.—El Alcalde, Pedro Crespo Gil.—1.179.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición para cubrir siete plazas de Oficial Técnico Administrativo de esta Corporación.**

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 7 de los corrientes, número 15032, publica la constitución del Tribunal que debe juzgar la oposición convocada para cubrir siete plazas de Oficial Técnico Administrativo de esta Corporación.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios oportunos. Palma de Mallorca, 11 de marzo de 1963.—El Alcalde.—1.322.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 519/1963, de 14 de marzo, por el que se autoriza a que las cantidades obtenidas por enajenación de inmuebles que se realicen por la Comisión Liquidadora de Regiones Devastadas se ingresen en el Tesoro, generando incrementos de crédito en el concepto 506.611 del presupuesto de gastos y para que el importe de estos incrementos se destine a ejecución de obras.**

El artículo tercero del Decreto mil novecientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de trece de octubre, por el que se creó la Comisión Liquidadora de los Bienes y Servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y del Servicio Nacional de Construcciones, autorizó el pago de indemnizaciones por cese en el servicio al personal de los citados Organismos, así como a terceras personas por trabajos, obras y suministros que hubieran realizado a los Servicios cuya disolución se había acordado, con cargo a la «Cuenta de liquidación de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Servicio Nacional de Construcciones».

De otra parte, el Decreto mil ciento cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de quince de julio, extendió la com-

petencia de la citada Comisión Liquidadora al conocimiento y resolución de las solicitudes de cese en el servicio del resto del personal del Ministerio de la Vivienda, conforme a lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley sesenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y demás normas que se dicten por los Ministerios interesados, disponiéndose en el artículo segundo de este Decreto, que las indemnizaciones que se reconozcan se abonarán con cargo a los mismos recursos de que dispone la Comisión para el abono de las indemnizaciones reguladas en el Decreto de trece de octubre anterior.

Terminada prácticamente esta labor y abonadas las correspondientes indemnizaciones al personal que ha cesado en el servicio, parece oportuno acordar, conforme a la autorización otorgada en el artículo treinta y cinco de la vigente Ley de Presupuestos y en el artículo primero del Decreto de once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que modifica el de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, el reestablecimiento del destino señalado en dichas disposiciones legales a los ingresos procedentes de aquellos bienes y servicios.

En su virtud, de conformidad con los Ministros de Hacienda y de la Vivienda, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres,